



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, tres (3) del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIENES INMUEBLES DADO EN TENENCIA «*LEASING FINANCIERO*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00326-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: RAFAEL GEOVANNY MENESES VEGA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la terminación del proceso restitutorio.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide «*que se dé por terminado el proceso por pago de la mora y/o restablecimiento del plazo, respecto de la obligación N° 432000. Hasta la fecha de 16 de mayo de 2022*», y se «*desglose del contrato de leasing habitacional en el cual se encuentra incorporada la obligación*».

Leída con detenimiento esa solicitud deviene prospera, ya que es una verdad irrefutable que los sujetos procesales ostentan el derecho de disposición de sus intereses, no habiendo cortapisa alguna al ejercicio de ese querer autónomo de los mismos, dado que ejercer actos de ese linaje no contraviene las normas imperativas ni las buenas costumbres, anudado al carácter eminentemente privatista que gobierna al derecho común; por lo tanto, sí el promotor estima que sus intereses económicos fueron satisfechos, como sucede en este caso que el demandante está conforme con el pago de las cuotas en mora realizado por sus adversarios, emerge de perogrullo que el proceso se extinguió, al igual que las deudas reclamadas judicialmente por hallarse verificado uno de los medios extintivos de las obligaciones, cual es, el pago (Núm. 1 del artículo 1625 del código civil).

Elucidado lo anterior, se impone con mira en la solicitud de terminación del proceso por efectos del pago liberatorio de las cuotas en mora adeudadas, elevados por el accionante satisface lo dispuesto en la normatividad civil y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

procesal patriotas, de manera que se hayan cumplidos los presupuestos para el decreto del fenecimiento procesal rogado.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de terminación del proceso declarativo de restitución de bien mueble dado en tenencia «*leasing habitacional*» por pago de las cuotas en mora a favor del demandado presentado por el abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, quien funge como mandatario judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y ostenta facultad para recibir.

SEGUNDO: HÁGASE el desglose y entrega del contrato de leasing distinguido con el N° 4320, a la parte demandante con la constancia que el proceso se extinguió por pago de las cuotas en mora, con la respectiva constancia «*que se termina el proceso por pago de las cuotas en mora y que continua vigente hasta tanto se realice el pago total de las obligaciones pactadas*».

TERCERO: DECRÉTESE el levantamiento de todas las medidas cautelares impuestas sobre los bienes de los demandados en el presente proceso de restitución en el evento que las hubieren y no existiere embargo de remanente. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

CUARTO: Sin lugar a imposición de condena en costas procesales.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena archivar el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA